



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente asunto, se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada frente a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

El auto que admitió el recurso, se notificó por estado el 6 de diciembre de 2023; y los términos de ejecutoria y para sustentar el recurso, se surtieron de la siguiente manera.

Notificación Auto que Admitió recurso de apelación: 6 de diciembre de 2023.
Término de Ejecutoria (3 Días): 7, 11 y 12 de diciembre del 2023.
Dentro de este término no hubo solicitud especial para la práctica de pruebas.
Traslado especial de Cinco (5) Días para sustentar Recurso de Apelación: 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Dentro de este término la parte recurrente no presentó sustentación del recurso de apelación.

En la fecha, 17 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-40-03-008-2023-00225-02
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 024-2024

Conforme a la constancia que antecede, la parte demandante guardó silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 5 de diciembre de 2023, para sustentar el recurso impetrado, incumpliendo así con la carga procesal en el lapso concedido para ello, esto es, lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del referido artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte activa contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de incumplimiento contractual instaurado por la señora Diana Cristina Bedoya Álvarez en contra del señor Mateo Collazos Giraldo.

Por la Secretaría del Despacho, devuélvase la actuación al Juzgado de origen una vez esta providencia se encuentre ejecutoriada y, efectúese las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5aff824535de2b29dcd17202cdbe62f10b09875b3ebb3bbde4e209df8b8afb**

Documento generado en 17/01/2024 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>